

ACUERDO No. 10-2017

Por medio del cual se adopta el Reglamento Interno del Consejo Directivo del CEIPA.

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL CEIPA, en ejercicio de sus atribuciones legales y, en especial, la contemplada en el literal ñ del artículo 25 del Estatuto General Interno,

ACUERDA

*ARTÍCULO 1º. **Adopción.** Adoptar el Reglamento Interno del Consejo Directivo del CEIPA, contenido en los siguientes Capítulos y Artículos.*

CAPÍTULO PRIMERO

DEL CONSEJO DIRECTIVO, REGLAMENTO, SECRETARIO E INVITADOS

*ARTÍCULO 2º **Consejo Directivo.** El Consejo Directivo como máximo órgano de dirección y gobierno de la Fundación Universitaria CEIPA, se constituirá y funcionará conforme a lo dispuesto en el Estatuto General Interno y normas que lo modifiquen o complementen.*

*ARTÍCULO 3º. **Reglamento.** El presente ordenamiento regulará el funcionamiento y la actividad del Consejo Directivo del CEIPA como su máximo órgano de dirección.*

*ARTÍCULO 4º. **Secretario del Consejo Directivo.** El Secretario General del CEIPA o quien haga sus veces actuará como secretario del Consejo Directivo, sin que ostente la calidad de miembro del mismo. El Consejo podrá solicitarle ilustración e información sobre los asuntos que considere.*

*ARTÍCULO 5º. **Invitados.** El Rector, en su calidad de Presidente del Consejo Directivo, podrá invitar a las reuniones ordinarias y extraordinarias a expertos y a personas relacionadas con el tema por tratar.*

Los Consejeros determinarán si los invitados participan en toda la sesión o solo en alguna parte de ella. En todo caso los invitados sólo tendrán voz.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LAS FUNCIONES

ARTÍCULO 6º. Funciones del Consejo Directivo. Serán funciones del Consejo Directivo las establecidas en el artículo 25 del Estatuto General Interno.

ARTÍCULO 7º. Funciones del Presidente del Consejo Directivo. Serán funciones del Presidente del Consejo Directivo las siguientes:

- a) *Cumplir y hacer cumplir el Reglamento interno del Consejo Directivo.*
- b) *Convocar a sesiones extraordinarias al Consejo Directivo.*
- c) *Dirigir la discusión en las sesiones y proponer las votaciones.*
- d) *Suscribir las actas de las sesiones del Consejo.*
- e) *Firmar los acuerdos, resoluciones y los comunicados expedidos por la corporación.*
- f) *Levantar la sesión, cuando la situación lo amerite o se haya agotado el orden del día.*
- g) *Las demás propias de su calidad de Presidente.*

ARTÍCULO 8º. Funciones del Secretario del Consejo. Serán funciones del Secretario del Consejo Directivo las siguientes:

- a) *Conocer todas las comunicaciones, peticiones y demás asuntos dirigidos al Consejo Directivo.*
- b) *Servir de medio de comunicación entre el Consejo Directivo y la Comunidad Universitaria.*
- c) *Proyectar los comunicados del Consejo Directivo.*
- d) *Elaborar y suscribir las actas correspondientes a las sesiones del Consejo Directivo.*
- e) *Refrendar con su firma los actos y comunicaciones expedidos por el Consejo Directivo.*
- f) *Conservar y custodiar los archivos correspondientes al Consejo Directivo.*
- g) *Certificar la autenticidad de la firma del presidente del Consejo.*

- h) *Ejercer las demás funciones que le correspondan de acuerdo con la naturaleza del cargo o que le asignare el Consejo Directivo.*

CAPÍTULO TERCERO

ARTÍCULO 9º. De las comisiones permanentes. *El Consejo Directivo tendrá las siguientes comisiones permanentes, con el fin de analizar diferentes asuntos de las áreas misional y de apoyo del CEIPA y formular recomendaciones al Consejo Directivo:*

- a) **Comisión de asuntos académicos.** *(investigación, docencia y Extensión). Se encargará de analizar asuntos de los procesos misionales de la institución, en sus aspectos de planeación, programación y desarrollo.*
- b) **Comisión de asuntos de apoyo académico.** *(administración, finanzas y bienestar), Se encargará de analizar asuntos de los procesos de apoyo en sus aspectos de manejo de recursos, administración de personal y desarrollo del bienestar universitario.*

PARÁGRAFO. *Cada-comisión tendrá un coordinador designado entre sus miembros.*

ARTÍCULO 10º. De los miembros de las comisiones permanentes. *Cada uno de los miembros del Consejo Directivo deberá estar integrado a una de las comisiones permanentes, con sujeción a la asignación que haga el Presidente del Consejo Directivo.*

Sólo pueden ser parte de las comisiones los miembros del Consejo Directivo, pero-cada comisión podrá tener asistentes invitados, los cuales serán citados por el coordinador.

ARTÍCULO 11º. Sesiones. *Las sesiones de las comisiones permanentes se realizarán a solicitud expresa del Presidente del Consejo o a solicitud del coordinador. De cada reunión se levantará el acta respectiva.*

ARTÍCULO 12º Comisiones transitorias. *El Presidente del Consejo Directivo podrá integrar, entre los miembros, comisiones temporales para el estudio de asuntos concretos,*

CAPITULO CUARTO DE LAS SESIONES

ARTÍCULO 13º Clases. *Tal como lo dispone el artículo 19 del Estatuto General interno, el Consejo se reunirá ordinariamente cada mes y extraordinariamente cuando sea convocado por el Presidente.*

ARTÍCULO 14º. De las sesiones no presenciales. Las sesiones virtuales del Consejo Directivo se pueden dar cuando se ofrezcan las condiciones para que todos sus miembros puedan deliberar o decidir por comunicación simultánea o sucesiva, de estas sesiones deben levantarse actas las cuales serán aprobadas en la sesión ordinaria siguiente.

ARTÍCULO 15º Citación. La citación a las reuniones ordinarias se hará, indicando el orden del día mínimo con cinco (5) días calendario de anticipación y se acompañará de los documentos que ilustren los temas a tratar.

ARTÍCULO 16º Orden del día. Los temas para tratar en las sesiones ordinarias deberán ser entregados al secretario con una anticipación no menor de diez (10) días anteriores a la sesión. Al inicio de la sesión ordinaria cualquier miembro del Consejo Directivo podrá solicitar adición o modificación del orden del día presentado y el Presidente lo pondrá a consideración.

ARTÍCULO 17º. Actas. Las actas de las sesiones se someterán a lo dispuesto en el artículo 20 del Estatuto General interno.

CAPÍTULO QUINTO DE LOS ACTOS

ARTÍCULO 18º. Denominación. Los actos del Consejo Directivo se llamarán Acuerdos o Resoluciones, según sean de carácter general o de carácter particular.

ARTÍCULO 19º. Iniciativa. El derecho de iniciativa para presentar proyectos de acuerdo o resolución le corresponde a los miembros del Consejo Directivo. Los Directivos del CEIPA presentarán sus proyectos por medio del Rector.

ARTÍCULO 20º. Procedimiento. Quien pretenda el trámite de un proyecto de acuerdo o resolución deberá presentarlo en la Secretaría del Consejo, con una antelación no menor a diez días (10) hábiles anteriores a la sesión.

ARTÍCULO 21º. Medios técnicos. Los actos y actas del Consejo Directivo serán puestos a disposición de la comunidad universitaria por medio de la red electrónica.

ARTÍCULO 22º Vigencia. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su aprobación.

Dado en Sabaneta a los quince (15) días del mes de diciembre de 2017


DIEGO MAURICIO MAZO CUERVO
Presidente


JOSÉ RENÉ CORREA PÉREZ
Secretario General